

PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12.000/281 Vrs.

DISPONE MEDIDAS ADICIONALES
ESPECIALES PARA LAS NAVES EN LA
BAHÍA DE QUINTERO.

QUINTERO, 13 JUNIO 2022.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953; la Resolución C.J.A. ORD. N° 6.491/3 Vrs., del 25 de noviembre de 2002, que aprueba el Reglamento Orgánico Interno de funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, artículos 91 y sus modificaciones; el Reglamento de Concesiones Marítimas, D.S. N° 2, del 03 de enero de 2005; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; el Reglamento de Recepción y Despacho, D.S. (M.) 364, del 29 de abril de 1980; el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.S. (M.) N° 427, del 25 de junio de 1979, D.S. N° 174, del 11 de octubre 2007, Código técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos y sus enmiendas; la Constitución Política de la República, en sus artículos 19 N° 8 y N° 9 y N° 32 N° 6; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; D.S. N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; el Decreto Supremo N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece norma de calidad primaria para material respirable MP10, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Decreto Supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2,5; en el D.S. N° 10, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5 como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en el D.S. N° 105, del 27 de diciembre de 2018, que Establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en el D.S. N° 104 de 2018 que Establece Norma Primaria de Calidad de Aire para Dióxido de Azufre (SO₂); en el DFL 19.175, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, todas las naves que recalán a la Bahía de Quintero, en tránsito nacional o internacional, deben cumplir con la normativa de emisiones de gases consignada en el Anexo VI y demás disposiciones para evitar la contaminación y polución marina consignada en el convenio MARPOL y otras publicaciones vigentes ratificadas por el Estado.
- 2.- Que, lo anterior y otras condiciones de seguridad periódicamente en las naves nacionales son sometidas a revisiones y certificaciones por parte de los Inspectores de Abanderamiento y las naves extranjeras son inspeccionadas por parte de los Inspectores del Estado Rector del Puerto, existiendo un registro estadístico de cada una de las actividades realizadas.
- 3.- Que, el D.S. N° 10 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 09 de junio de 2015, declaró zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5 como concentración anual, la zona geográfica que comprende las comunas de Concón,

Quintero y Puchuncaví, de la Región de Valparaíso. Asimismo, se declaró zona latente por el mismo contaminante señalado, como concentración 24 horas y, finalmente, se declaró zona latente por material particulado respirable MP10 como concentración anual, las zonas ya señaladas.

- 4.- Que, el D.S. N° 105 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 27 de diciembre de 2018, que aprueba el plan de descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, que tiene como objetivo evitar la superación de la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10, y de la norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5.
- 5.- Que, el artículo 142, inciso 1° del Decreto Ley (M.) N° 2.222 de 1978 y sus modificaciones, Ley de Navegación, señala que, se prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, en puertos, ríos y lagos.
- 6.- Que, bajo el Principio Precautorio Ambiental, y ante los hechos ya conocidos en la comuna de Quintero y Puchuncaví, la Capitanía de Puerto de Quintero requiere restringir medidas que se han implementado, para contribuir de esta manera, al esfuerzo de evitar situaciones que, eventualmente, pueden ocasionar daños ambientales o sanitarios.
- 7.- Que, el periodo de otoño/invierno, según lo establece el capítulo I del PPDA, D.S. N°105, de 27 de diciembre de 2018, estadísticamente presenta mala ventilación, entre los meses de marzo y septiembre de cada año.

RESUELVO:

- I.- **FÍJASE**, las siguientes disposiciones a contar de la emisión de esta resolución:
 - 1.- Anualmente, durante el periodo comprendido entre el 21 de marzo hasta el 30 de septiembre, los puntos de fondeo disponibles dentro de la bahía de Quintero serán los siguientes:

| Puntos | Referencia | Demarcación | Distancia | Sonda | Considera |
|------------|------------------------|-------------|-----------|---------|-----------------------|
| A | Cabezo Muelle Ventanas | 315° - 135° | 1,55 MN | 44 mts. | Eslora hasta 190 mts. |
| B | Cabezo Muelle Ventanas | 314° - 134° | 1,21 MN | 43 mts. | Eslora hasta 190 mts. |
| C | Cabezo Muelle Ventanas | 310° - 130° | 0,89 MN | 46 mts. | Eslora hasta 190 mts. |
| D | Cabezo Muelle Ventanas | 293° - 113° | 0,66 MN | 46 mts. | Eslora hasta 190 mts. |
| L | Cabezo Muelle Ventanas | 297° - 117° | 1,44 MN | 75 mts. | Eslora sobre 190 mts. |
| M | Cabezo Muelle Oxiquim | 298° - 118° | 1,67 MN | 68 mts. | Eslora sobre 190 mts. |
| N | Cabezo Muelle Ventanas | 288° - 108° | 1,09 MN | 61 mts. | Eslora sobre 190 mts. |
| E | Cabezo Muelle GNL | 304° - 124° | 1,14 MN | 58 mts. | Eslora hasta 250 mts. |
| F | Cabezo Muelle GNL | 285° - 105° | 0,85 MN | 37 mts. | Eslora hasta 250 mts. |
| I | Cabezo Muelle GNL | 224° - 044° | 0,33 MN | 23 mts. | Eslora hasta 90 mts. |
| Q1 (ALIJE) | Cabezo Muelle Oxiquim | 294° - 114° | 0,85 MN | 46 mts. | Eslora sobre 190 mts. |
 - 2.- Al detectar o ante denuncia fundada sobre un buque fondeado, en los puntos disponibles, emitiendo humos visibles por sus chimeneas, producto de maniobras no autorizadas, se dispondrá de manera inmediata su salida fuera de los límites del puerto, además del respectivo proceso sancionatorio.
 - 3.- Se privilegiará a las naves con ingreso directo (programa de descarga) a muelles y terminales para operar, lo que se materializará en las reuniones de planificación diarias.
 - 4.- Se prohíbe toda operación interna (trasvasije) de las naves fondeadas dentro de los límites del puerto, cargada en cualquiera de sus estanques con crudo, crudo reducido, MTBE, Estireno, Alquilato y Asfalto, asimismo, las agencias de las naves

que transporten las cargas ya señaladas, deberán presentar una copia firmada por el capitán de su Oil Report Book parte 1.

- 5.- Se permitirán los alijos de crudo, a las naves que cuenten con sistema recuperador de vapores.
- 6.- Se mantiene la prohibición de realizar venteos forzados, lavados de bodega, limpieza de estanques, desgasificado e inertizado, ya sea atracado, amarrado o a la gira.
- 7.- Los Capitanes de Naves por medio de sus agencias, deberán informar, el contenido, cantidad, N° ONU, ficha técnica y Hojas de Dato de Seguridad, de las cargas a bordo a desembarcar o en tránsito, durante su estadía en la bahía, con a lo menos 48 hrs., de antelación.

II.- **NOTIFÍQUESE :**

- 1.- De la presente resolución a los capitanes de las naves que recalen a la bahía de Quintero, por medio de sus respectivas agencias, por escrito y con copia a esta Autoridad Marítima al correo electrónico sctmqintero@directemar.cl
- 2.- La presente resolución tendrá vigencia, a contar de la fecha de su publicación y con un periodo de marcha blanca de 15 días.

III.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**GABRIEL NÚÑEZ MÉNDEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

DISTRIBUCIÓN:

Al reverso.

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Agunsa.
- 2.- B&M.
- 3.- Ultramar.
- 4.- Agental.
- 5.- Inchcape.
- 6.- Taylor.
- 7.- WSA.
- 8.- SAAM.
- 9.- PVSA.
- 10.- Oxiquim.
- 11.- GNL.
- 12.- Enap.
- 13.- Copec.
- 14.- Asimar.
- 15.- Servicios Marítimos M.G.
- 16.- Bucalemu Lanchas Ltda.
- 17.- G.M. (V.)
- 18.- Archivo.